

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, GRIFOLS, S.A. (la “**Sociedad**”) comunica que la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo sometidas a su consideración, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente comunicación y puede asimismo consultarse en la página web de la Sociedad (www.grifols.com).

En Barcelona, a 2 de diciembre de 2011

Raimon Grifols Roura
Secretario del Consejo de Administración

GRIFOLS, S.A.

PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (1 / 2 de diciembre de 2011)

Primero: Ampliación de capital social por un importe nominal de 2.968.765,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 29.687.658 nuevas acciones sin voto de Clase B, de 0,10 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias, en la proporción de 1 acción nueva de Clase B por cada 10 acciones antiguas de Clase A o de Clase B, con previsión de asignación incompleta. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales (Capital Social). Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, de la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el NASDAQ.

A) Número y naturaleza de las acciones a emitir

Se acuerda ampliar el capital social por un importe nominal de 2.968.765,80 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 29.687.658 Acciones Clase B, de 0,10 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, y que son acciones sin voto de la Sociedad con los derechos preferentes establecidos en el Artículo 6º Bis de los Estatutos Sociales.

Una vez llevada a cabo la ampliación, el capital social de la Sociedad quedará fijado en 117.882.384,10 euros, representado por 213.064.899 acciones ordinarias, pertenecientes a la Clase A y con un valor nominal por acción de 0,50 euros; y 113.499.346 acciones sin voto, pertenecientes a la Clase B y con un valor nominal por acción de 0,10 euros.

B) Tipo de emisión y desembolso

Las Acciones Clase B se emitirán por su valor nominal de 0,10 euros, sin prima de emisión, y serán desembolsadas íntegramente con cargo a la cuenta de reservas voluntarias.

C) Balance que sirve de base a la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, sirve de base a esta ampliación el balance individual de Grifols, S.A. cerrado a 30 de septiembre de 2011, el cual ha sido debidamente auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., el cual se aprueba en esta misma Junta General.

D) Derecho de asignación gratuita

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 del artículo 6 Bis de los Estatutos Sociales, se reconoce a todos los accionistas de la Sociedad un derecho de asignación gratuita en la proporción de una (1) nueva Acción Clase B por cada diez (10) acciones antiguas que posean, ya sean Acciones Clase A o Acciones Clase B.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas y jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de asignación gratuita a que se hace referencia a continuación, aparezcan como titulares de acciones de la Sociedad (de Clase A o de Clase B) en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas Acciones Clase B serán transmisibles, fijándose el plazo de quince días, a contar desde la fecha indicada en el correspondiente anuncio que se publicará en el BORME, para la asignación y transmisión de tales derechos.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las nuevas Acciones Clase B que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las Acciones Clase B que aún se hallaren pendientes de asignación, podrán ser vendidas, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

No obstante lo anterior, si, por cualquier motivo, finalizado el plazo de transmisión de los derechos de asignación gratuita, quedaran Acciones Clase B pendientes de asignación, el capital social quedará ampliado en una cifra igual al valor nominal total de las Acciones Clase B efectivamente asignadas.

E) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas Acciones Clase B conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el aumento quede cerrado, los derechos que atribuyen los Estatutos Sociales de la Sociedad a las Acciones Clase B.

F) Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de

la Ley de Sociedades de Capital, así como del preceptivo informe del auditor de cuentas de la Sociedad.

G) Votación separada

De conformidad con lo establecido en el apartado 6.2 del artículo 6 Bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los accionistas titulares de las acciones de Clase B tendrán derecho a votar de forma separada respecto del presente acuerdo.

H) Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas Acciones Clase B en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE / Mercado Continuo) y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), en el *National Association of Securities Dealers Automated Quotation* (NASDAQ), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de los mencionados mercados para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del acuerdo de ampliación de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Grifols a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

I) Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que pueda renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas Acciones Clase B, declarar el cierre de la ampliación de capital y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales (capital social), solicitar la admisión a negociación de las nuevas Acciones Clase B, en los términos indicados en el apartado H) anterior y, en general, presentar cuantos documentos o solicitudes fueran menester y realizar cuantos trámites y actuaciones fueran necesarios o convenientes para la plena ejecución del presente acuerdo.

Segundo: Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del

capital social en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces. Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las correspondientes ampliaciones de capital, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

A) Delegación de la facultad de ampliar capital social

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución expresa en cualquiera de sus miembros, la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General y en una cuantía que en ningún caso podrá ser superior a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En tanto en cuanto existan acciones sin voto de Clase B en circulación, las ampliaciones de capital respetarán, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 6.1 del artículo 6.bis de los Estatutos Sociales, de modo que:

- (a) cualquier ampliación de capital ejecutada en virtud de la presente autorización supondrá la emisión de Acciones Clase A y Acciones Clase B en la misma proporción que las Acciones Clase A y Acciones Clase B representen sobre el capital social de la Sociedad al tiempo de acordarse el aumento;
- (b) se reconocerá a las Acciones Clase B un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Clase B a emitir en ese aumento en términos iguales a aquéllos en que se reconozca a las Acciones Clase A un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Clase A a emitir en ese aumento; y
- (c) en dichas ampliaciones de capital no se emitirán otras acciones o valores.

Asimismo, en tanto en cuanto las Acciones Clase B dispongan del derecho de rescate previsto en el apartado 4 del artículo 6.bis de los Estatutos Sociales, el importe nominal de las Acciones Clase B que se emitan en ejecución de la presente delegación no podrá ser superior a la cuarta parte del importe total del capital social resultante de la ejecución del acuerdo de ampliación de capital.

B) Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

C) Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones

En cuanto proceda, la Sociedad solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE / Mercado Continuo) y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), y en el *National Association of Securities Dealers Automated Quotation* (NASDAQ), así como la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

D) Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de:

- (a) fijar, en todo lo no previsto por la Junta General, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente;
- (b) establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (c) dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones;
- (d) excluir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los términos previstos en dicho artículo;
- (e) solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de la autorización, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de los mencionados mercados para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del acuerdo de ampliación de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Grifols a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial;
- (f) solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables

de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Tercero: Modificación de los Estatutos Sociales:

3.1.- Modificación de los artículos 1, 9, 13, 14, 16, 17.bis, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos Sociales a fin de adecuar su contenido a la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, modificar los artículos 1, 9, 13, 14, 16, 17.bis, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Estatutos Sociales a fin de adecuar su contenido a la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción. Los mencionados artículos tendrán en adelante la siguiente redacción:

Artículo 1º.- Denominación social.- *La sociedad se denomina GRIFOLS, S.A. (la “Sociedad”), es de naturaleza mercantil, forma de anónima y nacionalidad española.*

La Sociedad se regirá por su Sistema de Gobierno Corporativo y, en cuanto en él no estuviere dispuesto o sea de aplicación preceptiva, por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.

El Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad estará formado por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los restantes Informes, Reglamentos y Normas Internas de Gobierno Corporativo, aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.

Artículo 9º.- *Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, sean cuales fueren las distintas clases de acciones y las distintas series de acciones que puedan constituirse en cada una de las clases.*

Artículo 13º.- *Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda otra Junta será considerada Extraordinaria.*

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente la Administración de la Sociedad a iniciativa propia o por petición de uno o varios accionistas que representen como

mínimo un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este supuesto, deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para convocarla.

Artículo 14º.- Convocatoria de la Junta General.-

1. *La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley pudiera prever otros plazos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:*

- a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) *La página web de la Sociedad.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas

2. *En el anuncio de convocatoria se expresarán, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se*

publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 16º.- Legitimación y representación en la Junta General

- 1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas de la Sociedad siempre y cuando siempre y cuando sus acciones consten inscritas a su nombre en el registro contable por lo menos con cinco (5) días de antelación a aquél en que deba celebrarse la Junta;*
- 2. Con independencia de lo anterior, cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo establecido en este artículo podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.*

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida.

En caso de que la representación se confiara a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 17.bis.- Votación a distancia.-

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto en relación con las propuestas comprendidas en el orden del día, con arreglo a los siguientes medios de comunicación:*
 - (a) Mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a*

distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido del voto; o

- (b) Mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

- 2. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto a distancia.*
- 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
- 4. No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.*

Artículo 23º.- *El Consejo de Administración ostentará todas las facultades legalmente delegables por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 25º.- Cuentas anuales.-

- 1. El Consejo de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, correspondiente a dicho ejercicio social, con los requisitos establecidos por la Ley.*
- 2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser*

revisados por los auditores de cuentas y se someterán con antelación mínima de un mes a la fecha de la Junta General Ordinaria, a examen de los accionistas, y a la consideración y aprobación, en su caso, de dicha Junta.

Artículo 26º.- *La Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal fin, podrá acordar y llevar a cabo operaciones de transformación, fusión, escisión y demás modificaciones estructurales de su competencia, observándose en todo momento cuanto dispone al respecto la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y los presentes Estatutos.*

Artículo 27º.- *La Sociedad podrá disolverse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 28º.- *Acordada que sea la disolución, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. A falta de nombramiento de liquidadores por la Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.*

Artículo 29º.- *Terminada la liquidación, el liquidador o comisión liquidadora prepararán el balance final, un informe completo sobre dicha liquidación y un proyecto de división entre los accionistas del activo resultante.*

Artículo 30º.- *1. Los accionistas quedan sometidos al fuero del domicilio social.*

2. Todas las cuestiones societarias litigiosas que se planteen entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, encargándole la designación de un (1) árbitro y administración del arbitraje de acuerdo con su Reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

3. No podrán ocupar cargos en la Sociedad, ni ejercerlos las personas declaradas incompatibles por cualquier precepto, en especial por la Ley 5/2006, de 10 de abril.

3.2.- Inclusión de un nuevo artículo 9.bis en los Estatutos Sociales a fin de incorporar las últimas novedades legislativas en materia de página web corporativa introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración,

acordar la inclusión de un nuevo artículo 9.bis en los Estatutos Sociales a fin de incorporar las últimas novedades legislativas en materia de página web corporativa introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital. El mencionado artículo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 9º Bis.- Página web corporativa.- *La Sociedad mantendrá una página web corporativa para facilitar el ejercicio, por parte de los accionistas, de su derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos y la información previstos por la Ley y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*

3.3.- Modificación de los artículos 22 y 22.bis de los Estatutos Sociales a fin de flexibilizar el régimen de convocatoria y reuniones a distancia del Consejo de Administración y adecuar su redacción a las novedades introducidas por la nueva Ley de Sociedades de Capital.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, modificar los artículos 22 y 22.bis de los Estatutos Sociales a fin de flexibilizar el régimen de convocatoria y reuniones a distancia del Consejo de Administración y adecuar su redacción a las novedades introducidas por la nueva Ley de Sociedades de Capital. Los mencionados artículos tendrán, en adelante, la siguiente redacción:

Artículo 22º.- Convocatoria del Consejo de Administración, quórums y régimen de mayorías.- *El Consejo de Administración será convocado por orden del Presidente o quien haga las veces, por cualquier medio que permita su recepción, con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la reunión, salvo que por cuestiones de urgencia se justifique un plazo inferior. La notificación de reunión del Consejo expresará el lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar.*

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

Los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Para que el Consejo de Administración se encuentre válidamente constituido se requerirá la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Consejo será dirimente.

Artículo 22.bis.- Reuniones a distancia.- *El Consejo de Administración, así como las distintas Comisiones que se constituyan en su seno de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, podrán celebrar reuniones por videoconferencia, conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre y cuando las comunicaciones se produzcan en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, cualesquiera actos de comunicación e información en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones se realizará por cualquier medio de constancia escrita, siendo admisibles los medios electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia. Se considerarán válidas, en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas por cada uno de los consejeros al Secretario del Consejo de Administración.*

Cuarto: **Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a fin de adecuar su contenido a la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción.**

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, modificar los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas a fin de adecuar su contenido a la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir determinadas mejoras cualitativas en su redacción. Los mencionados artículos tendrán, en adelante, la siguiente redacción:

Artículo 5. Principios generales

- 1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.***
- 2. La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, adoptados de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, vinculan a todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.***

Artículo 6. Clases de Juntas Generales

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.*

Artículo 7. Funciones de la Junta General

1. *La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:*
 - (a) *la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado;*
 - (b) *el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración;*
 - (c) *el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas;*
 - (d) *la modificación de los Estatutos Sociales;*
 - (e) *el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de capital;*
 - (f) *la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda;*
 - (g) *la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad;*

- (h) *la fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;*
- (i) *la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;*
- (j) *el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;*
- (k) *la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;*
- (l) *la creación de una página web corporativa; y*
- (m) *cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.*

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, mediante un anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*

El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá publicarse con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios

(2/3) del capital social suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión de la Junta General de Accionistas, el orden del día con los asuntos que han de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. *La Junta General de Accionistas deberá convocarse:*
 - (a) *Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;*
 - (b) *Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;*
 - (c) *En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, uno o varios accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.*

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General

1. Información a través de la página web de la Sociedad

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;*
- (b) el número total de acciones y derecho de voto en la fecha de la convocatoria*
- (c) los documentos que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación a los puntos del orden del día de la Junta o, en caso de no existir éstas, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;*
- (e) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;*
- (f) los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;*
- (g) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.*

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General.

2. Solicitud de información previa

- (a) *Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*
- (b) *El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
- (c) *Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.*

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

Artículo 11. Representación

- 1.** *Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionistas.*

En caso de que la representación se confiara a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.*
3. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.*
4. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación.*

Artículo 12. Solicitud pública de representación

1. *La solicitud pública de representación se registrará por lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital. En el supuesto de que la Sociedad cotizara en un mercado secundario oficial, se respetarán las limitaciones establecidas en el 114 de la Ley del Mercado de Valores en relación al ejercicio del derecho de voto por el representante.*
2. *En todo caso, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones.*
3. *Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito que explique las razones del voto.*
4. *Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.*

Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones

1. *Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar*

información en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.

- 2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración, pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.*
- 3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.*
- 4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.*
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.*

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

- 1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades de capital.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán

automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

2. *Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen: se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido;*
3. *Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario, declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.*

Artículo 20. Votación a distancia

1. *De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto, en relación a las propuestas comprendidas en el orden del día, de conformidad con los siguientes medios de comunicación:*
 - (a) *mediante correspondencia postal, por medio de la remisión de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente firmada y con indicación del sentido de su voto; o*
 - (b) *mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia, con arreglo a las indicaciones previstas en la página web de la Sociedad, siempre que se garantice debidamente la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*
2. *El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá el procedimiento, requisitos y plazo para el ejercicio del derecho de voto a distancia.*
3. *El voto a distancia no será válido si no se recibe por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

4. *Los accionistas que emitan su voto a distancia de conformidad con lo dispuesto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
5. *No obstante lo anterior, el voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia personal del accionista a la Junta.*

Quinto: Determinación de la página web corporativa de conformidad con el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital

A los efectos del artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital, acordar que la página web corporativa de la Sociedad es la siguiente: www.grifols.com.

Sexto: Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a su Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo, pudiendo, en su caso, solicitar la inscripción parcial de aquéllos. Dicha autorización comprende asimismo el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.

* * *